



«AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL»  
«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»  
«VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ-DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA»

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0165-2018-MDM.**

Marcavelica, 13 de Abril de 2018

**VISTO:**

La solicitud de registro N° 2056-2017, de fecha 03-08-2017, presentada por el servidor Raúl Fernando Agurto, solicita incorporación a Planilla de Remuneraciones, el Informe N° 069-2018-MDM/UAL, de la Oficina de Asesoría Legal; y

**CONSIDERANDO:**

Que, don Raúl Fernando Agurto Cruz interpuso demanda contenciosa administrativa para que se le restituya en su puesto de trabajo, pues había sido despedido arbitrariamente por la Municipalidad Distrital de Marcavelica y mediante Resolución número Trece de fecha 10 de junio de 2008 del Juzgado Civil Transitorio de Descarga Procesal de Sullana, se declaró fundada la demanda contenciosa administrativa y ordena a esta entidad cumpla con reincorporar al citado trabajador en el mismo cargo que venía desempeñando, por encontrarse protegido bajo los alcances de la Ley 24041; sentencia que fue confirmada por el Primer Juzgado Civil de Sullana, así como también por la Corte Suprema de la Republica que declaro improcedente el recurso de Casación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Marcavelica, quedando firme y consentida la citara Resolución;

Que, como consecuencia de las citadas sentencias, se emite la Resolución de Alcaldía N° 457-2008-MDM/A de fecha 26 de agosto de 2008 mediante la cual se dispone que el servidor Raúl Fernando Agurto Cruz se reincorpore a laborar a partir del 20 de agosto de 2008;

Que, con solicitud de registro N° 2056 de fecha 03-08-2017, el servidor Raúl Fernando Agurto Cruz solicita su inclusión en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Informe N° 0187-2017-MDM-JP de fecha 04-09-2017, el jefe del Área de Personal señala que el recurrente viene laborando bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) por sustitución, desde el 20-08-2008, desempeñándose como Chofer de la Ambulancia del CLAS del centro poblado Mallares percibiendo una remuneración mensual de S/. 850.00 Soles;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones señala: "Artículo 1° Carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; Artículo 2° No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;

No están comprendidos en la Carrera Administrativa ni en norma alguna de la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta, cualquiera sea su forma jurídica." "[...] Artículo 15° La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. [...]

Que, con referencia a los derechos que se derivan de la aplicación de la Ley N° 24041, la Corte Suprema de Justicia, en un primer momento señaló en el precedente vinculante establecido en la Casación N° 658-2005 Piura, de fecha 04 de octubre de 2006, que en virtud del artículo 1° de dicha Ley, el único derecho que se otorga al trabajador es seguir contratado bajo dicha modalidad, debiendo concordarse con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276. Dicha precisión se sustentaría en que en la referida ley lo que se protege es el derecho del trabajador a no ser despedido sin causa justa, sin que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE MARCAVELICA

000179

«AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL»  
- DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES -  
«VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ-DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA»

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0165-2018-MDM, de fecha 13 de enero de 2018.

ello signifique el reconocimiento de otros derechos laborales inherentes a toda relación laboral. Sin embargo, la Corte Suprema en la Casación N° 4161-2010 Cusco, de fecha 14 de noviembre de 2012 y en la Casación N° 7383-2009 Piura de fecha 29 de marzo de 2012, precisa que si bien la Ley N.° 24041 no impone a la entidad pública incorporar a una persona a la carrera administrativa para lo cual sí se requiere ingresar por concurso público para gozar de todas las prerrogativas que la norma reconoce a los trabajadores nombrados, también lo es que les corresponde a los trabajadores contratados todos los beneficios que la norma expresamente señala les otorguen y los inherentes a la prestación de servicios como son: inclusión en planillas, vacaciones y aguinaldos incluidos en el capítulo IV y V del Decreto Legislativo N° 276;

Que, al haber logrado su reincorporación el recurrente a su centro de trabajo mediante mandato judicial y al amparo de la Ley N° 24041, entonces corresponde incorporarlo a planilla de remuneraciones del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, conforme se ha hecho con las servidoras Anabel Chero Suarez y Mercedes Hidalía Carrasco Ordinola, sin que ello implique ingreso a la carrera pública;

Estando a lo expuesto y al informe de Asesoría Administrativa y Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Incorporar** en la Planilla Única de Remuneraciones bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, al servidor permanente **Raúl Fernando Agurto Cruz**, por los fundamentos expuestos en la parte resolutive de la presente Resolución, a partir del 01 de mayo de 2018.

**Artículo 2°.- Autorizar**, a la Oficina de Administración, Personal, Contabilidad, Planeamiento y Presupuesto, Tesorería, dar cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c. (07)  
Archivo

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE MARCAVELICA  
Mg. Wilian Ramón Alcas Agurto  
ALCALDE